



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

*Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co*

Neiva, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: DARÍO MANZANO MUÑOZ**  
**DEMANDADO: OLIVER HERNÁNDEZ COLLAZOS**  
**RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00659-00**

El señor **DARÍO MANZANO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76,269.057, obrando a través de apoderado, presenta demanda contra el señor **OLIVER HERNÁNDEZ COLLAZOS**, tendiente a obtener la solución dineraria de las obligaciones que resultan del título valor –**Contrato de Arrendamiento**–, objeto de recaudo, conforme la síntesis fáctica plasmada en el libelo impulsor.

No obstante, adviértase que, al examinar el escrito de demanda y sus anexos, se observa que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

Allegue el contrato de arrendamiento, base de la presente ejecución legible, por cuanto el documento aportado está totalmente borroso, impidiendo a este despacho establecer el contenido del documento y resolver sobre las obligaciones contenidas en él.

Adecue las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar la fecha desde cuando pretende que se libere mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios del saldo de cánones de arrendamiento, pues solicita que se liquiden desde el 21 de octubre hasta la fecha en que se verifique su pago total, sin embargo, en el hecho 2º y en la pretensión 1º, se indica que el demandado desocupó el inmueble el 20 de septiembre de 2020.

Aporte el recibo de pago de la factura del servicio de gas (Alcanos de Colombia), como quiera que el anexo está borroso y no permite verificar su pago.

Aporte los comprobantes de pago correspondiente al servicio de energía eléctrica por la suma de \$521.010, y del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo por la suma de \$426.530, frente a las cuales pretende se libere mandamiento ejecutivo, por cuanto no los allegó.

Manifieste en poder de quién se encuentra el contrato de arrendamiento original objeto de la presente acción, así mismo, cuáles son los documentos originales que reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.

Finalmente, se le insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, **en Word convertido a Pdf**, así mismo, para que integre en un solo el escrito de subsanación, junto con sus anexos legibles.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, en este entendido, se inadmitirá el escrito introductorio, concediendo un término de cinco (5) días



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

*Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

---

para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, esta agencia judicial,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** el escrito introductorio, conforme preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del C. G. del P.

**TERCERO: RECONOCER** personería al abogado **MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA**, identificado con el número de cédula de ciudadanía No. 4.813.393, portador de la Tarjeta Profesional No.250.343 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
**Juez**

MCG



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**

*Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **10 de agosto de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **047** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIA